

**LIX ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE  
COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Ponente:** Dr. Eduardo A. MARSALA

Instituto de Derecho Comercial de Lomas de Zamora

“Dr. Angel M. Mazzetti”.

*La Matanza, junio de 2014*

**COMISION: 3**

**Titulo:** La realización de la asamblea con la ausencia de la mayoría accionaria.

**PONENCIA:** Sostengo que en los supuestos que una minoría accionaria se encuentre ante la información verbal de una hipotética suspensión que no fue difundida debidamente, podrá validamente llevar adelante al Asamblea.

**I.- INTRODUCCION:**

Todos conocemos, como en la práctica existen asambleas simuladas, o sea aquellas, en donde existe convocatoria formal, y se cumplen en apariencia todos los recaudos formales, pero la asamblea en la realidad nunca se realiza, y solo se redacta el Acta de la Asamblea como si esta hubiera sido realizada.

Ahora bien, que sucedería si en un caso como este, la minoría se presenta a la Asamblea convocada, y se encuentra con que no hay ningún

accionistas, se trata de una casa particular, no están ni el balance ni la documentación para tratar, ni los libros societarios.

Ante tal situación, el presidente del directorio, (no socio) informa verbalmente que la asamblea ha sido suspendida, pero que no se publicó la suspensión.

## **II.- DESARROLLO:**

Al presentarse la minoría a una asamblea convocada legalmente, y habiendo cumplido dicha minoría con los requisitos formales, como el deposito del 238 L.S., no existirá impedimento legal alguno, para que la misma sea realizada en legal forma, claro esta que en “segunda convocatoria”.

La excusas para plantear la suspensión de la Asamblea, si la misma no fue publicada ni avisada a los accionistas, carecerán de entidad jurídica alguna, y la asamblea ya no podrá ser suspendida validamente en esa instancia.

Las omisiones como la falta de la documentación que se deberá analizar, o la falta de libros societarios, no resultarán impedimento alguno, y en ultima instancia recaerá la responsabilidad de tales faltantes en el directorio, pudiendo ser considerado –incluso- causales de responsabilidad para los mismos.

En efecto, la minoría analizará y votará los puntos del Orden del Dia, en virtud de la documentación que cuente en el momento de la Asamblea, y la inexistencia de la misma, perjudicará indudablemente su aprobación.

La falta de Libro de Actas, tampoco será un impedimento ya se contará con 5 días para confeccionar el acta conf. Arts. 73 y 249 de la Ley societaria, sin perjuicio, que resultará mas que recomendable en una situación de esta naturaleza, la participación de un escribano.

La presidencia de la Asamblea le corresponderá al accionista que designe la asamblea, ante la inasistencia del presidente del Directorio (art. 242 de la L.S.).

Los diferentes puntos del Orden del Día, podrán se tratados y votados sin dificultad, salvo aquellos que la L.S. requiera una mayoría especial (por ejemplo: los supuestos del art. 95 y 160 entre otros.

En lo que respecta al lugar de reunían, se nos plantea uno de los problema de mayor dificultad para solucionar. Sin embargo, suponiendo que se le niegue el ingreso a la sede social donde fue realizada la convocatoria so pretexto de una supuesta suspensión, considero que los accionistas presentes se podrán trasladar a otro lugar dentro de las jurisdicción a fin de efectivizar la reunión.

En conclusión, sostengo que en los supuestos que una minoría accionaria se encuentre ante la información verbal de una hipotética suspensión que no fue difundida debidamente, podrá validamente llevar adelante al Asamblea.